



DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE
Y ECOLOGÍA**
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE) la *Autógrafa de Ley que Declara la Protección de Especies Ícticas Nativas de la Cuenca del Lago Titicaca y Lagunas Altoandinas (carachi, suche mauri y boga) en Peligro de Extinción*, originada por la aprobación del Proyecto de Ley 1715/2021-CR, de autoría del congresista de la república Wilson Rusbel Quispe Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre.

En la séptima sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 17 de octubre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en la Observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley originada por la aprobación del Proyecto de Ley 1715/2021-CR que, como nuevo proyecto, propone la *Ley que Establece Acciones de Protección y Conservación de Especies Icticas Nativas de la Cuenca del Lago Titicaca y Dispone la Elaboración de la Lista Nacional de Especies Acuáticas Amenazadas*. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María TAIPE CORONADO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

La Autógrafa de Ley que Declara la Protección de Especies Ícticas Nativas de la Cuenca del Lago Titicaca y Lagunas Altoandinas (*carachi, suche mauri y boga*) en Peligro de Extinción (en adelante la autógrafa observada), fue remitida al Poder Ejecutivo el 9 de mayo de 2023.

Mediante Oficio 166-2023-PR, fechado el 30 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo formuló observación en los términos que constan en el oficio mencionado. La autógrafa observada fue decretada para estudio a la CPAAAE y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera y segunda comisión dictaminadora respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

La autógrafa observada tiene su origen en el Proyecto de Ley 1715/2021-CR aprobado por unanimidad en la sexta sesión ordinaria de la CPAAAE, celebrada el 2 de noviembre de 2022; y por el Pleno del Congreso de la República, en la sesión matinal celebrada el 13 de abril de 2023. En esta sesión se acordó la exoneración de la segunda votación.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016–2021 no se presentaron proyectos de ley sobre la misma materia. Solo se presentó el Proyecto de Ley bajo estudio, que ha sido observada por la CPAAAE.

II. OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

2.1. Primera observación

Sobre el artículo 1, el Poder Ejecutivo precisa que no existe la figura legal de "declaratoria de emergencias de las especies" y que la actual clasificación de los recursos hidrobiológicos brinda información sobre el estado de las pesquerías (grado de explotación de la especie) al Ministerio de la Producción.

En ese sentido, es razonable lo señalado por el Poder Ejecutivo.

2.2. Segunda observación

Sobre el artículo 2, el Poder Ejecutivo indica que el término "zona ribereña" no es claro en tanto que puede referirse al litoral de los cuerpos de agua que se encuentran al interior de la cuenca del Lago Titicaca, o al propio lago. Asimismo, estima que la creación de Reservas Ícticas sería solo una "solución parcial", y que se necesita complementar la protección con acciones de supervisión, control y vigilancia.

En ese sentido, es razonable lo señalado por el Poder Ejecutivo.

2.3. Tercera observación

Sobre el artículo 3, el Poder Ejecutivo estima que:

- a) Las prohibiciones de extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento, comercialización y uso planteadas en los numerales 3.1 y 3.2 se encuentran en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE y que incluso en dicha norma, se hace referencia expresa a los nombres científicos de las especies que se busca proteger.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

- b) Las especies Trucha de Arroyo y Trucha Marrón a las que se hace referencia en el d) y e) del numeral 3.1 "no constituyen parte de la fauna íctica nativa de la cuenca del Lago Titicaca" e indica que "las malas prácticas de pesca que se aplican en la cuenca del Lago Titicaca es uno de los principales factores que han determinado la merma poblacional de los peces nativos".
- c) En lo concerniente al numeral 3.3, el exceptuar de la prohibición a la pesca artesanal, no se ha tomado en cuenta la excesiva presión que realiza esta actividad sobre los recursos acuáticos, lo cual podría generar "la sobreexplotación y el agotamiento de las poblaciones de peces, lo que aunado a las malas prácticas pesqueras puede tener efectos negativos en el entorno natural y sus componentes".
- d) Las prohibiciones estipuladas en este artículo, entrarían en colisión con el principio de separación de poderes previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú ya que "existen materias que, en razón a su especialidad, necesariamente deben estar previstas a nivel reglamentario bajo la competencia del Poder Ejecutivo, como de hecho ocurren el presente caso".

Asimismo, estima que dar rango legal a estas prohibiciones no solo restringe el ámbito competencial del Poder Ejecutivo, sino que impediría eventualmente brindar soluciones temporales al tema en la medida que los recursos se recuperen y su aprovechamiento sea nuevamente posible. Finalmente, también se indica que estas prohibiciones son desproporcionadas al no estar sujetas a ningún espacio de temporalidad, lo cual afectaría notablemente a las actividades económicas consideradas en este artículo.

En ese sentido, es razonable lo señalado por el Poder Ejecutivo.

2.4. Cuarta observación

Sobre la Primera Disposición Complementaria Final, el Poder Ejecutivo estima que lo dispuesto en dicho artículo no es concordante con las funciones del Gobierno Regional de Puno.

En ese sentido, es razonable lo señalado por el Poder Ejecutivo.

2.5. Quinta observación

Sobre el ámbito geográfico de aplicación, el Poder Ejecutivo solicita una precisión considerando que la cuenca del Lago Titicaca abarca parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y, en consecuencia, "la creación de reservas ícticas solo solucionaría en parte el problema de disminución de especies

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

nativas" y por ello, se necesita complementar las acciones de "supervisión, control y vigilancia".

En ese sentido, es razonable lo señalado por el Poder Ejecutivo.

2.6. Alternativa identificada por el Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo identifica que la autógrafa no prevé un artículo vinculado a la "necesidad de contar con una lista oficial de especies acuáticas o hidrobiológicas amenazadas" y menciona que dicha lista sería:

"una herramienta vital para la adopción de medidas específicas para la conservación, gestión e investigación de estas especies (incluyendo su entorno), lo que cobra mayor relevancia frente a los serios impactos que las actividades antropogénicas y el cambio climático estarían provocando en los ecosistemas acuáticos y sus componentes"

Asimismo, señala que tal listado sería empleado para priorizar acciones orientadas a:

- "Identificar especies y hábitats prioritarios, proporcionando una forma directa para detectar las necesidades de conservación en los procesos de toma de decisiones al proveer una gran cantidad de información útil sobre las especies.
- Identificar vacíos de conocimiento y orientar la investigación científica.
- Ayudar en la identificación y planificación de sitios prioritarios para la conservación.
- Proveer información para educación y sensibilización.
- Ayudar en la asignación de recursos para la conservación de las especies"

De igual modo, en el marco del proceso de integración del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, si el Estado peruano cuenta con una Lista de Especies Acuáticas Amenazadas cumpliría la Recomendación 60.2 del Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú:

"Establecer listados de especies amenazadas y vulnerables, así como las vedas necesarias para su supervivencia, particularmente en la Amazonia. Desarrollar planes específicos de extracción respecto de las especies ornamentales".

Además, el citado Plan propone como estrategia a mediano plazo "identificar especies hidrobiológicas marinas y continentales, que podrían encontrarse afectadas en su stock poblacional, en base a los criterios armonizados".

Este plan fue aprobado por el Decreto Supremo 005-2017-MINAM¹, el cual determinó que las entidades encargadas de cumplir con esta recomendación son el Ministerio de Producción y el de Ambiente, respectivamente.

¹ MINAM. Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú. <https://sinia.minam.gob.pe/download/file/fid/59087>

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

Al respecto, acogemos la recomendación señalada por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo:

- **No presentó observaciones con relación a la creación de reservas ícticas**, solo sugiere que esta se complemente con acciones de fiscalización. Sin embargo, la figura de reservas ícticas no existe en nuestra legislación, sino la figura de zona reservada.
- **Tampoco presentó observaciones respecto a la coordinación con las autoridades de las cuencas transfronterizas**, como es el caso de la Autoridad Binacional Autónoma de la Cuenca del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar Coipasa (ATL); en cuyo caso, solo preciso que el Gobierno Regional de Puno no es competente para realizar dichas acciones.
- **Sugiere contar con un listado de especies acuáticas amenazadas** "de forma que se pueda identificar aquellos grupos de organismos que, debido a su estatus de conservación, requieran una intervención prioritaria para garantizar su protección y sostenibilidad".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales
- Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre
- Decreto Supremo 027-2001-PE, que prohíbe las actividades de extracción, recepción, procesamiento, transporte y comercialización de los recursos "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "boga" (*Orestias pentlandi*) y mauri (*Trichomycterus dispar*) en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Decreto Supremo 023-2008-PRODUCE, Reglamento del Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

- Decreto Supremo 005-2017-MINAM, que aprueba el Plan de Acción para implementar las Recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú
- Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente (MINAM)
- Resolución Ministerial 281-2000-PE, que prohíbe la extracción del recurso boga (*Orestias Plentandii*) en las aguas públicas del departamento de Puno.

IV. ANÁLISIS DE LA MATERIA LEGISLABLE Y DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN FORMULADA A LA AUTÓGRAFA

4.1 Sobre la protección de especies acuáticas amenazadas en Perú

Actualmente, en Perú, no existe una política clara sobre la protección de especies acuáticas marinas o continentales amenazadas. La Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Ley 25977, no hace referencia a la protección de especies acuáticas que se encuentren bajo algún grado de amenaza ni a las medidas que les son aplicables.

Por otra parte, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 29763, no es aplicable a las especies acuáticas, ya que son consideradas como "recursos hidrobiológicos" y su ordenamiento y manejo recae sobre el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

En tal sentido, a pesar de existir indicios de que diversas especies de peces, fauna y flora acuática se encuentran en situación vulnerable (amenazadas), solo algunas especies cuentan con algún grado de protección en virtud de: a) una Ley o norma de rango inferior que la protege de manera específica; y b) por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Si bien declarar una especie como "amenazada" no es suficiente para garantizar su protección efectiva, esta figura sí facilitaría y permitiría impulsar la posterior adopción de las medidas para identificar y contrarrestar las amenazas a dicha especie y a sus hábitats, con el fin de lograr su recuperación.

Actualmente, PRODUCE protege legalmente 18 recursos hidrobiológicos (entre flora y fauna acuática), prohibiendo su extracción o caza, tenencia, venta o exterminio². Algunos ejemplos se pueden encontrar en la Tabla 1:

² PRODUCE. Especies protegidas:

<https://pescayconsumoresponsable.produce.gob.pe/especies-protégidas.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

Tabla 1: Especies de fauna acuática protegidas por la legislación nacional

Norma	Especie protegida ³	Medida adoptada
Resolución Ministerial 103-95-PE	Todas las tortugas marinas incluidas la tortuga dorso de cuero (<i>Demochelys coriacea schlegelii</i>), la tortuga verde (<i>Chelonia mydas agassizii</i>), la tortuga carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>) y la tortuga de mar pequeña (<i>Lepidochelys olivacea</i>)	Prohíben la captura dirigida de todas las especies de tortugas marinas existentes en aguas jurisdiccionales peruana
Ley 26585 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 002-96-PE	Delfín oscuro o chancho marino (<i>Lagenorhynchus obscurus</i>) Tonino o marsopa espinosa (<i>Phocoena spinipinnis</i>) Bueo (<i>Tursiops truncatus</i>) Delfín común (<i>Delphinus delphis</i> y <i>Delphinus capensis</i>) Delfín rosado o bueo colorado (<i>Inia geoffrensis</i>) Bueo negro (<i>Sotalia fluviatilis</i>)	Declaran a delfines y otros mamíferos marinos como especies legalmente protegidas y se aprueban medidas para su protección.
Decreto Supremo 026-2001-PE	Ballena minke (<i>Balaenoptera acutorostrata</i>) Ballena sei (<i>Balaenoptera borealis</i>) Ballena bryde (<i>Balaenoptera edeni</i>) Ballena azul (<i>Balaenoptera musculus</i>) Ballena aleta (<i>Balaenoptera physalus</i>) Ballena jorobada (<i>Megaptera novaeangliae</i>) Ballena franca (<i>Eubalaena spp.</i>) Ballena esperma o cachalote (<i>Physeter macrocephalus</i>)	Establecen que se mantiene la prohibición de cazar diversas especies de ballenas y capturar todas las especies de tortugas marinas
Resolución Ministerial 306-2004-PRODUCE	Caballito de mar o hipocampo (<i>Hippocampus ingens</i>)	Prohíben extracción del recurso caballito de mar o hipocampo en aguas marinas de jurisdicción peruana
Resolución Ministerial 441-2015-PRODUCE	Mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i>)	Prohíben extracción de la especie mantarraya gigante con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento en aguas marinas de la jurisdicción peruana.
Resolución Ministerial 329-2017-PRODUCE	Tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) Tiburón sedoso (<i>Carcharhinus falciformis</i>) Tiburón oceánico punta blanca (<i>Carcharhinus longimanus</i>) Rayas mobulidae	Establecen medidas de conservación para las especies de tiburón ballena, sedoso, oceánico de punta blanca y rayas mobulidae (incluidas las rayas manta y mobula) a ser aplicadas en la pesquería del atún

³ Estas especies también se encuentran protegidas por CITES.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

Norma	Especie protegida ³	Medida adoptada
Resolución Ministerial 331-2017-PRODUCE	Tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>)	Prohíben la extracción de la especie tiburón ballena, en aguas marinas de la jurisdicción peruana, así como su desembarque, transporte, retención, transformación y comercialización.

Nota: Véase la relación completa en el siguiente link:

<https://pescayconsumoresponsable.produce.gob.pe/especies-protegidas.html>

Asimismo, son 83 las especies acuáticas que habitan en el país y que se encuentra en alguno de los apéndices de la CITES (estando su comercio restringido o prohibido solo en el caso de especies que están en el Apéndice I). En la Tabla 2, hemos priorizado algunos ejemplos:

Tabla 2. Especies de fauna acuática incluidas en los apéndices CITES

Especie protegida por CITES	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III ⁴
Caballito de mar o hipocampo (<i>Hippocampus ingens</i>)		x	
Paiche (<i>Arapaima gigas</i> (Cuvier))		x	
Ballena franca austral (<i>Balaenoptera bonaerensis</i>)	x		
Ballena minke austral, ballena minke antártica, rorcual austral (<i>Balaenoptera bonaerensis</i>)	x		
Delfín piloto de aleta corta (<i>Globicephala macrorhynchus</i>)		x	
Delfín gris, delfín de Risso (<i>Grampus griseus</i>)		x	
Delfín rayado, delfín listado (<i>Stenella coeruleoalba</i>)		x	
Tiburón baboso, tiburón colorado, tiburón narizón (<i>Carcharhinus altimus</i>)		x	
Tiburón pardo, tiburón cazón (<i>Carcharhinus brachyurus</i>)		x	
Tiburón tigre (<i>Galeocerdo cuvier</i>)		x	
Cazón pico blanco, cazón trompa blanca (<i>Nasolamia velox</i>)		x	
Tiburón amarillo, tiburón limón (<i>Negaprion brevirostris</i>)		x	
Tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>)		x	
Tiburón martillo, tiburón martillo liso, cachuda, cornuda, cruceta, tolo cruz, cachita (<i>Sphyrna zygaena</i>)		x	
Tiburón martillo común. Tiburón martillo festoneado, tiburón martillo, cachudo (<i>Sphyrna lewini</i>)		x	
Tiburón martillo gigante, gran tiburón martillo (<i>Sphyrna mokarran</i>)		x	
Manta gigante, manta cornuda, manta diablo, manta raya, manta voladora (<i>Mobula birostris</i>)		x	

⁴ Inclusión de especies en CITES a solicitud de los países por estar amenazado en su jurisdicción y requiere la cooperación de otros Estados para su protección mediante un adecuado control del comercio internacional. A la fecha, Perú no ha solicitado la inclusión de ninguna especie de fauna silvestre en el Apéndice III.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

Especie protegida por CITES	Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III ⁴
Manta, manta de espina, raya diablo con espina, raya diablo espinosa, manta de aguijón, manta de harpón (<i>Mobula mobular</i>)		x	
Raya diablo de Munk, manta de Munk, manta chica, diablo manta, manta raya, manta violácea, tortilla (<i>Mobula munkiana</i>)		x	
Diablo manta, raya diablo manta, diablo gigante de Guinea, manta cornuda, raya, raya cornuda, vaquetilla (<i>Mobula tarapacana</i>)		x	
Diablo manta, chupasangre, diablo chupasangre, manta diablo, murciélago, manta doblada, manta raya (<i>Mobula thurstoni</i>)		x	
Tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>)		x	
Pez Sierra (<i>Pristis pristis</i>)	x		
Guitarra hocico blanco, guitarra (<i>Pseudobatos leucorhynchus</i>)		x	
Guitarra (<i>Pseudobatos planiceps</i>)		x	
Guitarra moteada (<i>Pseudobatos prahli</i>)		x	
Anémona, coral (<i>Deltothyathus parvulus</i> , <i>Polymyces montereyensis</i> , <i>Fungiacyathus marenzelleri</i> , <i>Fungiacyathus pseudostephanus</i> y <i>Astrangia haimeii</i>)		x	
Pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i>) ⁵			x

Fuente: MINAM (2023). Listado de especies de fauna silvestre CITES-Perú. Dirección General de Diversidad Biológica. <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/4042047-listado-de-fauna-cites-peru-2023>

Es importante el manejo adecuado de las especies acuáticas amenazadas, sean estas especies de importancia comercial o especies protegidas (propia mente dicha). Más aún, cuando estas especies sufren los impactos directos y/o indirectos de la actividad pesquera y están expuestas a otros factores de amenaza tales como la destrucción y contaminación de los hábitats producto de las actividades pesqueras o de otras actividades como la minería en el ámbito continental⁶, la explotación petrolera, la contaminación por efluentes urbanos, entre otros. A ello se le debe sumar los efectos del cambio climático, del fenómeno El Niño Costero, El Niño Global, entre otros fenómenos naturales, en los ecosistemas donde habitan dichas especies.

La Evaluación de Desempeño Ambiental de Perú (EDA)⁷ elaborada por la OCDE, identifica como principal presión ambiental del sector pesquero la falta de una política con enfoque ecosistémico y la falta de una planificación general que tenga en cuenta la totalidad de objetivos relacionados con el mar, producto de la gestión con óptica sectorial y del conocimiento limitado de las especies comerciales y su relación con el ecosistema, y el impacto de la actividad pesquera.

⁵ Inclusión solicitada por Ecuador el 16/10/03.

⁶ La Evaluación de Desempeño Ambiental de Perú (EDA) señala que la actividad minera informal e ilegal y los pasivos ambientales mineros son la fuente principal de contaminación que altera los hábitats en la Amazonía, además de las aguas servidas (Naciones Unidas/CEPAL 2016:282).

⁷ OCDE. Evaluaciones del desempeño ambiental: Perú. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/42527-evaluaciones-desempeno-ambiental-peru>

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

Al respecto, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)⁸ insta a los Estados a establecer medidas de ordenamiento orientadas a preservar la biodiversidad de los hábitats y los ecosistemas acuáticos. Específicamente, recomienda la protección de las especies en peligro y sus hábitats (zonas de cría, desove, etc.), interviniendo de manera activa en su recuperación, de ser el caso⁹. Asimismo, el Código insta a la aplicación del criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de recursos acuáticos vivos usando la información científica más fidedigna¹⁰.

Por todo ello, es necesario conocer cuál es el estado de conservación de las especies y clasificarlas según su grado de amenaza; así como identificar y tener en consideración las amenazas que impiden la recuperación de las especies o hábitats. Esto permitirá adoptar las medidas más adecuadas según sea el tipo de amenaza y promover la recuperación de las mismas.

4.2 El rol del Ministerio de la Producción en la protección de especies acuáticas amenazadas

Como se señaló en el acápite anterior, la Ley General de Pesca no contempla disposiciones expresas encargando al PRODUCE implementar medidas respecto de la protección y conservación de especies acuáticas amenazadas.

Si bien la protección y conservación de especies amenazadas se rige por las disposiciones de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI; estas normas no son aplicables a las especies de fauna acuáticas amenazadas, debido a que no son consideradas como fauna silvestre. En efecto, en su artículo 6, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley, son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional (...) excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes. (...)" (el subrayado es nuestro).

Tampoco son aplicables a las especies de flora acuática amenazada, debido a que solo las especies de flora acuática extendidas fuera del agua son consideradas como recursos forestales de acuerdo con la ley, en su artículo 5:

*"Son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes:
(...)"*

d. Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética"

⁸ FAO. Código de Conducta para la Pesca Responsable. <https://www.fao.org/3/v9878s/v9878s.pdf>

⁹ Artículo 7, numeral 7.2.

¹⁰ Artículo 6, numeral 6.5.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

En ese sentido, la norma ha querido diferenciar las competencias en materia de manejo de flora y fauna silvestre, considerando que la competencia a nivel nacional sobre los recursos hidrobiológicos –definidos como las “especies animales y vegetales que desarrollan todo o parte de su ciclo vital en el medio acuático y son susceptibles de ser aprovechados por el hombre”¹¹ – es exclusivamente del PRODUCE, en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Pesca.

No obstante, si bien la Ley General de Pesca no contempla disposiciones y medidas orientadas a la protección y conservación de especies acuáticas amenazadas, el PRODUCE tiene la obligación de establecer medidas para la conservación y protección de especies acuáticas amenazadas en el marco de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley 26839, y su Reglamento¹² y, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica¹³.

Asimismo, la fauna y flora acuáticas como componentes de la diversidad biológica son consideradas como recursos naturales renovables en virtud de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales¹⁴, Ley 26821, por lo que PRODUCE también tiene la obligación de garantizar el aprovechamiento sostenible de la fauna y la conservación de especies amenazadas fuera de áreas naturales protegidas, las que deben regularse en leyes especiales¹⁵.

Al respecto, la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su reglamento contemplan medidas orientadas a:

- a) la identificación y el seguimiento de los componentes de la diversidad biológica,
- b) su conservación in situ y ex situ,
- c) la utilización sostenible de los mismos,
- d) incentivos,
- e) investigación y capacitación,
- f) evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso, entre otros¹⁶

En virtud de la citada Ley, las autoridades sectoriales tienen la obligación de elaborar y actualizar periódicamente el inventario nacional y valorización de los componentes de la diversidad biológica de su competencia, así como de evaluar periódicamente el manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica y disponer las medidas de conservación necesarias para su conservación¹⁷.

¹¹ Artículo 151 del Decreto Supremo 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca

¹² Aprobado por Decreto Supremo 068-2001-PCM.

¹³ Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM.

¹⁴ Artículos 2 y 3.

¹⁵ Ídem, artículos 7 y 12

¹⁶ Medidas establecidas en el Convenio sobre Diversidad biológica adoptado por Perú mediante la Resolución Legislativa 26181 del 12/05/1993.

¹⁷ Artículos 10 y 11 de la Ley 26839

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

Asimismo, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica¹⁸ - ENDB y su Plan de Acción 2012 – 2018 establecen 6 objetivos estratégicos, 13 metas y 147 actividades, cuyo cumplimiento **se debió lograr de manera progresiva, presentando avances al 2018 y teniendo como límite el año 2021**. En lo que se refiere a la diversidad biológica de especies acuáticas y sus hábitats, las metas y actividades que son relevantes para el tema que nos ocupa son las siguientes:

- Al 2021, se han elaborado e implementado al menos 15 planes de conservación de especies amenazadas, las cuales incluye a las especies de importancia comercial (Objetivo 1. Meta 2). Para ello, al 2016 se debían realizar las siguientes actividades:
 - Contar con una lista de especies migratorias en ecosistemas marino costeros y de agua dulce, y actualizarla periódicamente.
 - Contar con lineamientos para la elaboración de las listas de especies amenazadas, que incluye a los recursos hidrobiológicos, los cuales deberán ser validados por la comunidad científica y las autoridades competentes.
 - Contar con listas actualizadas de especies amenazadas en todos los ámbitos (terrestre, marino y de aguas continentales).

En virtud de sus competencias, el cumplimiento de estas obligaciones estuvo a cargo del Ministerio de Producción, quién debió reportarlas a la Comisión Nacional de Diversidad Biológica – CONABID, mecanismo de coordinación intersectorial liderado por el Ministerio del Ambiente para la consecución de los objetivos de la Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como los objetivos de la Ley y reglamento sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica¹⁹.

Sin embargo, el PRODUCE no ha cumplido con las referidas metas y actividades establecidas en la ENDB. Tampoco cuenta con una lista de especies acuáticas migratorias del ámbito continental (o de agua dulce), y la lista de especies acuáticas migratorias del ámbito marino no ha sido actualizada desde el año 2002²⁰.

¹⁸ Aprobada por Decreto Supremo 009-2014-MINAM. De acuerdo con la Ley y reglamento sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica la ENDB es el principal instrumento de planificación en esta materia.

¹⁹ Así lo señala el MINAM en el Estudio de Desempeño Ambiental: "la CONADIB está facultada para llevar a cabo el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados en cuanto a la implementación de los compromisos derivados del CDB, así como la promoción para la implementación de la Estrategia Nacional Biológica, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema sobre las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales"

²⁰ Aprobada por Resolución Ministerial 058-2002-PE, que establece la relación de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios de oportunidad existentes en el dominio marítimo del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

Cabe recordar que existen especies migratorias que son de importancia comercial para el país, y otras cuya protección se extiende al ámbito internacional²¹, por lo que la elaboración y actualización periódica de estas listas es necesaria para identificar a especies migratorias que son de importancia comercial para el país e implementar las medidas de protección y conservación en caso estas se encuentren amenazadas. **Esta obligación debió ser cumplida para finales del segundo semestre del 2015²².**

Asimismo, **tampoco se ha cumplido con la obligación de contar con una lista de especies acuáticas amenazadas del ámbito marino y continental**, lo que a su vez afecta la meta de contar planes de conservación de especies amenazadas acuáticas²³.

4.3 Importancia de contar con una lista de especies acuáticas amenazadas

En atención a lo expuesto, resulta importante contar con una categorización y, en consecuencia, una lista de especies acuáticas amenazadas, porque la identificación del grado y los factores de amenaza de las especies acuáticas, a fin de realizar lo siguiente:

- Identificar las necesidades de protección, recuperación de las poblaciones, evaluaciones poblacionales, monitoreo de las poblaciones, investigación y restauración ecológica de los hábitats, así como las condiciones de aprovechamiento según la categoría asignada.
- Elaborar y aprobar los planes nacionales de conservación para especies acuáticas amenazadas, así como los planes de manejo para el aprovechamiento sostenible (en caso corresponda).
- Declarar vedas temporales.
- Promover la investigación de especies acuáticas con datos insuficientes para categorizarlas.
- Difundir, a nivel nacional, la información sobre las especies categorizadas como amenazadas.

Al respecto, la OCDE considera que la protección de especies acuáticas marinas y continentales es deficitaria, ya que, además de no contar con estas listas, tampoco se cuentan con planes de conservación ni con medidas para minimizar la pesca ilegal y la pesca incidental (Naciones Unidas/CEPAL 2016:280), por lo que recomienda al Estado peruano "establecer listados de especies amenazadas y vulnerables, así como las vedas necesarias para su supervivencia, particularmente en la Amazonía" (Naciones Unidas/CEPAL 2016:67).

²¹ Existen especies de tiburón como el tiburón ballena que son protegidas y, por ende, se prohíbe su captura y comercialización; mientras que en el caso de otras especies de tiburón como el tiburón martillo son aprovechadas comercialmente

²² Actividad 21 de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.

²³ Submeta 2 de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

En virtud de esta recomendación, el Plan de Acción²⁴ aprobado para implementar las recomendaciones de la EDA, incluye las siguientes estrategias:

- Evaluar las poblaciones, priorizándolas según su categoría de amenaza (estrategia de 1 año).
- Reforzar los estudios de evaluación de los recursos de mayor importancia para incluirlo en la gestión de ordenamiento por vedas reproductivas (estrategia de 1 año) e identificar a las especies hidrobiológicas marinas y continentales que podrían encontrarse afectadas en su stock poblacional.
- Fortalecer las medidas de ordenamiento pesquero con enfoque ecosistémico haciendo énfasis en la vigilancia y fiscalización (estrategia de 5 años).

El cumplimiento de estas estrategias está a cargo de PRODUCE. Si bien este ministerio ha reportado avances en el Plan de Acción, estos no atienden directamente la recomendación referida a la necesidad de elaborar listado de especies acuáticas amenazadas o vulnerables²⁵.

Por lo expuesto, ante la inacción del Poder Ejecutivo corresponde al órgano representativo de la nación establecer una lista de especies amenazadas, que permitirá identificar aquellas especies acuáticas que requieran recuperar sus poblaciones y sus hábitats, para luego proceder a la elaboración e implementación de medidas e instrumentos de planificación conducentes a la recuperación de dichas especies y sus hábitats. Esto debe ser complementado con las actividades de monitoreo y evaluación de poblaciones y hábitats, la evaluación de los instrumentos y medidas implementadas y reforzar las medidas de fiscalización o control que aseguren la exigibilidad de la protección y conservación de especies.

V. POSICIÓN DE LA CPAAE FRENTE A LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO

5.1. Alternativas frente a la observación formulada por el Poder Ejecutivo

²⁴ Aprobado por Decreto Supremo 005-2017-MINAM. Se establecen estrategias de corto (1 año), mediano (3 años) y largo plazo (5 años).

²⁵ Véase el Quinto reporte de seguimiento y monitoreo del Plan de Acción para implementar las recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú, páginas 169 y 262 en: <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/quinto-reporte-seguimiento-monitoreo-plan-accion-implementar-las>

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

La CPAAAE requiere, en primer lugar, determinar la alternativa a seguir frente al contenido de la observación formulada, dado que procedimentalmente se tramita como cualquier proposición y corre con el expediente que dio origen a la ley observada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones pueden pronunciarse mediante:

- a) **Allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Insistencia:** cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;
 - Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

5.2. Posición de la CPAAAE frente a la observación formulada por el Poder Ejecutivo

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

La observación formulada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa resulta atendible, así como la recomendación efectuada con relación a la lista de especies de flora y fauna acuáticas amenazadas y las medidas para su conservación, de acuerdo con los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente dictamen.

En ese sentido, corresponde a la CPAAE recomendar la aceptación de los puntos que integran la observación formulada mediante Oficio 166-2023-PR del 30 de mayo de 2023, **mediante un nuevo proyecto, a fin de incorporar los aportes efectuados por el Poder Ejecutivo, así como nuevas disposiciones para asegurar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas amenazadas, dentro de las cuales se encuentran comprendidas la flora y fauna, tanto en la cuenca del lago Titicaca como en los cuerpos de agua marinos y continentales del ámbito nacional.**

5.3 Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal

La Política Nacional Ambiental²⁶ y el Plan de Acción Nacional Ambiental (PLANAA 2011-2021)²⁷ señalan que Perú dispone de un importante capital natural que es la base económica en crecimiento, ya que ofrece muchas oportunidades de desarrollo mediante, entre otros, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Es uno de los 15 países con mayor diversidad biológica del mundo y por mencionar algunos ejemplos, cuenta con alrededor de 25,000 especies de flora, con cerca de 2 000 especies de peces (10% del total mundial) y con 36 de 83 especies de cetáceos del mundo. Por ello, se considera que tiene una importante capacidad y gran potencial para el desarrollo de actividades económicas como la pesca y el turismo.

Sin embargo, se considera preocupante el deterioro de los recursos naturales y la pérdida de diversidad biológica en los últimos años. Algunos factores importantes es la contaminación del agua (el 70% de los vertimientos domésticos no son tratados y sólo en Lima se vierten al menos 400 millones de m³/anuales de aguas servidas al mar), así como el uso indiscriminado de agroquímicos, insumos químicos para actividades como la minería informal e ilegal.

Asimismo, la sobreexplotación y el comercio ilegal de estas especies son otros factores que se deben considerar como amenaza. De acuerdo con las Naciones Unidas, el tráfico ilegal de especies silvestres genera entre USD 7,800 y USD 10,000 millones por año (excluyendo a los productos hidrobiológicos y la madera) y únicamente el comercio ilegal de productos hidrobiológicos no regulado, no reportado o irregular genera entre USD 4,200 y USD 9,500 millones por año. Por su parte SERFOR ha reportado que existe un comercio ilegal de la carne de los cetáceos en los distintos mercados y

²⁶ Aprobada por el Decreto Supremo 012-2009-MINAM.

²⁷ Aprobado por el Decreto Supremo 014-2011-MINAM.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

desembarcaderos de la costa, y que se requiere la actualización de las cifras de estas especies. Asimismo, en la EDA, se señala que, en la Amazonía, aproximadamente 420 especies se utilizan como ornamentales y no se cuenta con información sobre el estado de las poblaciones ni hay un control eficaz de las capturas (Naciones Unidas/CEPAL 2016).

El PLANAA destaca que el proceso de toma de decisiones para el aprovechamiento de los recursos naturales responde a iniciativas desarticuladas y poco objetivas debido al desconocimiento de la cantidad y el estado en el que se encuentran los recursos; y, por ello, se considera prioritario generar información a través de la realización de estudios de inventario, evaluación y valoración de los recursos naturales, la diversidad biológica y los servicios ambientales que brindan estos para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, la biodiversidad y el desarrollo de la población. Además, considera que la información permitirá implementar adecuadas políticas y normas ambientales a fin de contribuir con la toma de decisiones adecuadas a nivel nacional, regional y local.

Teniendo en cuenta ello, la aprobación del texto sustitutorio contribuiría a generar mejor información sobre las especies acuáticas amenazadas, así como los factores que impiden su recuperación de manera que se puedan implementar las medidas e instrumentos de planificación orientados a su pronta recuperación. El principal beneficio de evitar la extinción de especies acuáticas es preservar la diversidad biológica que es fuente de sustento de actividades como la pesca y el turismo, actividades que contribuyen al fomento del empleo, la generación de divisas y a la seguridad alimentaria.

A continuación, presentamos algunos de los beneficios y costos de contar con una lista de especies amenazadas acuáticas:

Población / Estado	Costos	Beneficios
Estado	- Costos de investigación e identificación de especies amenazadas - Costos de elaboración de listas e instrumentos de planificación para la recuperación de especies, de ser el caso. - Costos de monitoreo y evaluación periódicos de las especies amenazadas. - Costos de implementación de las medidas de control y fiscalización.	- Contar con información sobre el estado de conservación de las especies amenazadas para la implementación de medidas adecuadas. - Recuperación de especies amenazadas. - Seguridad alimentaria: asegurar la disponibilidad en el largo plazo de los recursos hidrobiológicos de importancia comercial. - Cumplimiento de objetivos de la conservación de fauna silvestre en el marco del Plan de Acción de la Estrategia de la Diversidad Biológica y del Plan de Acción para implementar las recomendaciones de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú, así como de otros compromisos internacionales asumidos por el Estado como CITES.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

Población / Estado	Costos	Beneficios
Población	No se identifican costos para la población.	La identificación y recuperación de especies amenazadas tiene los siguientes beneficios para la población: • La conservación de estas especies contribuye con mantener los ecosistemas acuáticos saludables y, por ende, se garantiza un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la vida de las generaciones presentes y futuras. • Varias de las especies de fauna acuática amenazada son fuente de actividades como la pesca (ej. tiburones y rayas) y el turismo (ej. Ballenas). En consecuencia, su manejo adecuado es importante para que estas actividades se mantengan en el largo plazo y continúen generando empleo, ingresos y alimento. • La población continuará siendo parte de un país megadiverso, cuyo reconocimiento es a nivel internacional.

VI. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal c), artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de un NUEVO PROYECTO, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUATICAS AMENAZADAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para asegurar la conservación de especies icticas nativas de la cuenca del lago Titicaca y las especies acuáticas amenazadas en los cuerpos de agua marinos y continentales a nivel nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

Artículo 2. Medidas para la protección y conservación de especies ícticas nativas de la cuenca del Lago Titicaca

El Ministerio de la Producción, de conformidad con sus competencias y funciones, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, desarrolla acciones para garantizar la protección y conservación de las especies ícticas nativas de la cuenca del Lago Titicaca y desarrolla un programa para la recuperación de las poblaciones de especies ícticas nativas de la referida cuenca. Para tal efecto, dicta disposiciones específicas que permitan implementar las acciones de supervisión, control y vigilancia correspondientes.

Artículo 3. Lista nacional de especies acuáticas amenazadas

3.1. El Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de doce meses desde la vigencia de la presente ley, elabora y aprueba la lista nacional de especies acuáticas amenazadas en el ámbito marino y continental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Instituto del Mar del Perú. La lista se actualiza cada dos años, en cuyo caso la lista se mantiene vigente hasta la aprobación de su actualización.

3.2. La lista señalada en el párrafo 3.1 se elabora de acuerdo a los criterios, categorías y riesgo de extinción de las diferentes especies, clasificándolas de acuerdo con su grado de amenaza. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción, puede convocar a investigadores e instituciones científicas involucradas en la conservación de las especies acuáticas en el ámbito nacional o regional.

Artículo 4. Acciones para garantizar la sostenibilidad y protección de las especies acuáticas amenazadas

El Ministerio de la Producción, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de las especies acuáticas amenazadas, desarrolla las siguientes acciones:

- a) Implementa medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de las especies acuáticas amenazadas y la conservación de sus hábitats críticos.
- b) Establece zonas reservadas para proteger las especies acuáticas amenazadas y otras que priorice, así como aquellos hábitats que requieran protección por sus valores de conservación para los peces nativos.
- c) En coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras autoridades competentes, aprueba y elabora instrumentos de colaboración con autoridades de las cuencas transfronterizas destinados a garantizar la conservación,

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.

protección y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas amenazadas transfronterizas.

- d) Desarrolla acciones de difusión e información nacional sobre especies acuáticas amenazadas y priorizadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las normas complementarias para su adecuada implementación.



Firmado digitalmente por:
Ruth LUQUE IBARRA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 18:21:12-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2023 12:40:20-0500

Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA

María Elizabeth TAIPE CORONADO
SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 15:22:12-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 16:40:19-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 15:50:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23/10/2023 11:20:32-0500



Firmado digitalmente por:
HEINIGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 17:33:27-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2023 20:00:38-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2023 12:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 15:49:21-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Herman FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2023 16:38:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY ORIGINADA POR LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR QUE, COMO NUEVO PROYECTO, PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES ICTICAS NATIVAS DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA Y DISPONE LA ELABORACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE ESPECIES ACUÁTICAS AMENAZADAS.



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Anistela
Ana FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 13:03:42-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2023 15:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2023 10:31:15-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2023 10:31:28-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 26 de octubre de 2023 12:36
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b039eb959577aa2f328cdf3f17a2b92c.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1715/2021-CR, APROBADO, EN LA SÈPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE OCTUBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-10-26 12:35:33

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.